ACTA DE COMITÉ No. 002-2026

REUNIÓN ORDINARIA

CIUDAD:	Florencia, Caquetá	FECHA:	19-05-2026	HORA:	8:00 A.M.
INTEGRANTES					
NOMBRE		**CARGO**			
Andrés Mauricio Hoyos Trujillo		Rector IE CSXXI			
Fanery Cabrera Ramírez		Supervisora			
INVITADOS					
Laura Ligia Cespedes		Contadora			

ORDEN DEL DIA APROBADO:

1. Llamado de lista y verificación del quórum.
2. Análisis de la necesidad de proseguir con el contrato de prestación de servicios profesionales No. CPSP-001-2026 del 22 de enero de 2026.
3. Aprobación de prorroga y adición del contrato de prestación de servicios profesionales No. CPSP-001-2026 del 22 de enero de 2026.
4. Proposiciones y varios.

DESARROLLO:

El señor rector Andrés Mauricio Hoyos, presenta una cordial bienvenida, y agradece por la asistencia y puntualidad a la reunión convocada.

Seguidamente concede la palabra a la tesorera para que, de lectura del orden del día, el cual se pone a consideración y se modifica quedando de la siguiente manera:

1. Llamado de lista.
2. Análisis de la necesidad de proseguir con el contrato de prestación de servicios profesionales No. CPSP-001-2026 del 22 de enero de 2026.
3. Aprobación de prorroga y adición del contrato de prestación de servicios profesionales No. CPSP-001-2026 del 22 de enero de 2026.
4. Proposiciones y varios.

1. LLAMADO A LISTA.

La tesorera verificó la asistencia del rector y la contratista.

2. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD DE PROSEGUIR CON EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. CPSP-001-2026 DEL 23 DE ENERO DE 2026.

La supervisora indica que se requiere la continuidad del servicio profesional de abogado en la Institución Educativa debido a que persisten actuaciones, trámites y procesos jurídicos y contractuales que deben ser atendidos de manera permanente hasta la culminación del calendario escolar. La demanda de conceptos jurídicos, revisión contractual, atención a requerimientos, apoyo en procedimientos y cumplimiento de obligaciones legales vigentes hacen necesario mantener el acompañamiento

especializado, con el fin de garantizar la correcta gestión institucional y mitigar riesgos jurídicos para la entidad.

3. APROBACIÓN DE PRORROGA Y ADICIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. CPSP-001-2026 DEL 22 DE ENERO de 2026

Una vez revisadas las recomendaciones emitidas en el Comité Técnico y analizada la persistencia de la necesidad del servicio profesional requerido, el ordenador del gasto acepta y autoriza la prórroga y adición del contrato de prestación de servicios profesionales, con el fin de garantizar la continuidad del acompañamiento jurídico necesario para el adecuado desarrollo de las actividades institucionales hasta la finalización del calendario escolar.

La presente decisión se adopta en consideración a la justificación técnica presentada, la cual evidencia que el servicio continúa siendo indispensable para el cumplimiento de las obligaciones legales y administrativas de la Institución Educativa.

La suscrita Contadora de la Institución Educativa hace constar que, revisados los rubros correspondientes en el presupuesto de la vigencia actual, se ha verificado que existe disponibilidad presupuestal suficiente para atender la prórroga y adición del contrato de prestación de servicios profesionales.

Finalizando, la supervisora del contrato indica que se prorrogará por un (01) mes, desde el 22 de mayo hasta el 21 de junio de 2026. Y se adicionara un valor de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS ($1.700.000) MCTE.

4. PROPOSICIONES Y VARIOS

4.1 La tesorera se encargará de proyectar los documentos necesarios para la prorroga y adición del contrato de prestación de servicios profesionales No. CPSP-001-2026.

Agotado el orden del día la reunión se dio por terminada a las 9:20 a.m.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Andrés Mauricio Hoyos Trujillo	Rector	
Fanery Cabrera Ramírez	Tesorera – Supervisora CPSP-001-2026 del 22/01/2026.	
Laura Ligia Cespedes	Contadora	

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
No. 2026-019

La suscrita TESORERA PAGADORA, certifica que a la fecha existen saldos presupuestales libre de afectación para respaldar el siguiente compromiso en la presente vigencia.

Florencia, 21 de mayo de 2026

CODIGO	RUBRO	FUENTE	VALOR
2.1.2.02.02.008.003	Servicios Profesionales (contables y jurídicos) y Servicios Técnicos	Venta de bienes y servicios	$1.700.000,00

TOTAL, DISPONIBILIDAD $ 1.700.000,00

CONCEPTO: Prestación de servicios profesionales como asesor externo en materia jurídica y de contratación para la institución Educativa Ciudadela Siglo XX

CERTIFICADO DE DISPONIBILIAD DE TESORERIA
No. 2026-019

Mediante el cual se certifica que el Fondo de Servicios de la Institución Educativa Ciudadela Siglo XXI cuenta con estos recursos en la Cuenta de Recursos Propios No 220-620-45415-7

El presente certificado se expide a solicitud del Ordenador del Gasto.

FANERY CABRERA RAMIREZ
Tesorera Pagadora

ESTUDIOS PREVIOS PARA OTRO SI No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPSP-001-2026 DEL 22/01/2026	
DE:	TESORERIA
PARA:	RECTORIA
ASUNTO:	**ESTUDIOS PREVIOS PARA OTRO SI No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPSP-001-2026 DEL 22/01/2026**
FUNDAMENTO LEGAL:	Manual de Contratación IE Ciudadela Siglo XXI - Inciso segundo del artículo 40 de la ley 80 de 1993

1. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD

Que la Institución Educativa Ciudadela Siglo XXI, suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales No. CPSP-001-2026 DEL 22/01/2026, con la señora **MARIA FERNANDA CHAVEZ PEREZ**, identificada con C.C. No. 1.117.551.908 de Florencia, por un valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($6.800.000) MCTE** y con un plazo de ejecución contractual de cuatro (04) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, en todo caso sin exceder 31 de diciembre de 2026.

Que el contrato de prestación de servicios profesionales No. CPSP-001-2026 DEL 22/01/2026, se le impartió orden de inicio por medio de acta, el día veintidós (22) de enero de 2026.

Que el día 19 de mayo de 2026, se convoca comité técnico No. 002 al que asiste el rector de la Institución Educativa Ciudadela Siglo XXI y el supervisor del contrato de prestación de servicios profesionales No. CPSP-001-2026, con el propósito de evaluar la necesidad de prorrogar y adicionar dicho contrato.

Que, durante la reunión, se analizó que persiste la necesidad del servicio profesional de abogado en la institución educativa, teniendo en cuenta las actividades y gestiones jurídicas y contractuales que deben adelantarse hasta la finalización del calendario escolar.

Que de conformidad a la Sentencia C-932 de 2007, la naturaleza instrumental de **los contratos estatales puede ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[1] (Negrilla Fuera del texto original). Que el contrato es bilateral y sinalagmático, en términos generales, es un acuerdo de voluntades, mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento y por ende es susceptible de ser aclarado, **modificado**, adicionado y **prorrogado** por las mismas partes que lo suscribieron.

Que el contrato es bilateral y sinalagmático, en términos generales, es un acuerdo de voluntades, mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento y por ende es susceptible de ser aclarado, modificado, adicionado y prorrogado por las mismas partes que lo suscribieron.

Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[2]

---

[1] *Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.*

[2] *Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.*

Que el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato – no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones.

Que la modificación del plazo de ejecución de un contrato estatal, queda al libre acuerdo de las partes y siempre que se justifique y existan razones de dicha variación.[3]

Que la Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- ***pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.*** (Subrayada y negrilla fuera del texto original).[4]

Que, el ordenador del gasto de la Institución Educativa Ciudadela Siglo XXI, mediante acta de comité No. 002 del 19 de mayo de 2026 avala la realización de la respectiva **PRÓRROGA Y ADICIÓN No. 001** al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. **CPSP-001-2026** del 22 de enero de 2026, cuyo objeto es: *"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR EXTERNO EN MATERIA JURIDICA Y DE CONTRATACION PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA CIUDADELA SIGLO XXI"* por un plazo de un (01) mes y una adición por el valor de **UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS ($1.700.000,00) MCTE**.

Que, bajo las anteriores consideraciones, así como los requisitos jurídicos de procedibilidad de la solicitud de prórroga por el plazo de UN (01) MES y una adición por el valor de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS ($1.700.000,00) MCTE y verificada la persistencia de la necesidad a satisfacer del objeto contractual el ordenador del gasto de la Institución Educativa Ciudadela Siglo XXI avala el estudio previo el día veintiún (21) de mayo de 2026, justificando la necesidad de realizar la prórroga por un (01) mes, desde el **22 de mayo de 2026 y finaliza el día 21 de junio de 2026,** y una adición de **UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS ($1.700.000,00) MCTE** del CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPSP-001-2026 del 22 de enero de 2026, conforme a las consideraciones anteriormente expuestas.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR EXTERNO EN MATERIA JURIDICA Y DE CONTRATACION PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA CIUDADELA SIGLO XXI.

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODIFICACIÓN

Que el artículo 3 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece que los fines de la contratación estatal son "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 dispone "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la Ley".

---

[3] *Contraloría General de la República, Concepto de la Oficina Jurídica, 80112-EE72867, 29 de octubre de 2010.*
[4] *Sentencia C-949 de 2001 M.P. Clara Inés Vargas Hernández.*

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone que "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previsto en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)".

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que "Las especificaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

Que habida cuenta que los contratos estatales se orientan de la norma civil y en particular del principio de autonomía de la voluntad de que trata el artículo 1602 del C.C. que dispone "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no pueden ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales", resulta viable la adición y/o modificación del contrato.

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone que *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previsto en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)".*

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que "Las especificaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (...) Parágrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. **Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.**

Que habida cuenta que los contratos estatales se orientan de la norma civil y en particular del principio de autonomía de la voluntad de que trata el artículo 1602 del C.C. que dispone "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no pueden ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales", resulta viable la adición y/o modificación del contrato.

Que el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en Sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "*Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no*

siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (...)"

La Corte Constitucional, ha sostenido que el plazo es un elemento accidental del contrato – no de su esencia ni de su naturaleza – y por ello puede ser materia de modificaciones.

Así mismo, La Contraloría General de la República ha señalado en relación con la modificación al plazo de ejecución de los contratos estatales, que la Ley 80 de 1993, como norma rectora de la contratación pública, no establece limitaciones o prohibiciones para modificar la duración del contrato estatal, de modo que, la modificación del plazo de ejecución de un contrato estatal, queda al libre acuerdo de las partes y siempre que se justifique y existan las razones de dicha variación.

Que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, estableció en su artículo 13 **LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES, donde dispuso:** *"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley*". Del mismo modo, el Consejo de Estado, mediante concepto No. 2252 de 2015, con radicación interna No. 2252 del 2 de diciembre de 2015, consejero ponente Álvaro Namén Vargas, sobre la posibilidad de prórroga en los contratos estatales, señaló lo siguiente: *"Lo anterior demuestra que la prórroga de los contratos de ejecución sucesiva no resulta extraña a la contratación estatal, y así lo ha reconocido en numerosas ocasiones la jurisprudencia.* ***La posibilidad de prorrogar tales contratos obedece también, como en los contratos de derecho privado, a la autonomía de la voluntad, principio que no es ajeno a la contratación estatal****. Pero en este campo la posibilidad de prorrogar los contratos y las condiciones de tales acuerdos están sujetas a límites y restricciones especiales que se derivan en unos casos de normas especiales, como las que se ha citado, y en otros, de los principios generales a los cuales se somete la contratación de todas las entidades estatales, como lo dispone explícitamente el artículo 13 de la Ley 1150."* (Subrayado y en negrilla fuera de texto original).

4. CLAUSULA A MODIFICAR

4.1 PRÓRROGA No. 001: UN (01) MES.

Realizar **PRÓRROGA No. 001**, por un plazo de un (01) mes al Contrato de prestación de servicios profesionales No. CPSP-001-2026 del 22 de enero de 2026, contados a partir de la finalización del plazo establecido en el **Acta de Inicio** suscrito el día 22 de enero de 2026, es decir, el plazo de la PRÓRROGA No, 001 inicia el **22 de mayo de 2026 y finaliza el día 21 de junio de 2026**.

La Cláusula 7 del Contrato de prestación de servicios profesionales No. CPSP-001-2026 del 22 de enero de 2026, quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA 7. PLAZO*. El plazo de ejecución del objeto del contrato será de cinco (05) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, en todo caso sin exceder al 31 de diciembre de 2026.*

4.2 ADICIÓN No. 001 - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

ADICIÓN No. 001, al Contrato de prestación de servicios profesionales No. CPSP-001-2026 la suma de **UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS ($1.700.000,00) MCTE.**

Disponibilidad Presupuestal para la adición de recursos: El CONTRATANTE pagará el gasto que ocasione la futura Adición con cargo a los siguientes rubros y códigos presupuestales

Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor Certificado De Disponibilidad Presupuestal
2026-019	21 de mayo de 2026	$ 1.700.000,00

4.3 VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

La Cláusula 5 del Contrato de prestación de servicios profesionales No. CPSP-001-2026 del 22 de enero de 2026, quedará de la siguiente manera:

Cláusula 5 - Valor del contrato y forma de pago.

El valor del contrato será por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($8.500.000,00) MCTE, se entiende incluidos los descuentos y gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del objeto contractual.

Para la determinación del valor se tuvo en cuenta el estudio de mercado, los valores de referencia de contratos de prestación de servicios suscritos por la entidad y demás entidades del orden regional y nacional y la negociación realizada previamente con el posible contratista, nivel de complejidad del objeto, el grado de formación académica requerido, la experiencia solicitada y el término de ejecución del mismo, los desplazamientos y que en razón al tipo de contrato el contratista es quien asume toda la carga económica por concepto de los aportes al sistema de seguridad social.

El valor del contrato se pagará de la siguiente manera: La institución educativa realizará cinco (05) pagos mensuales por valor de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS ($1.700.000,00) MCTE, así:

No. Pago	*Valor*	*Periodicidad*
1	*$1.700.000,00*	*Mes cumplido*
2	*$1.700.000,00*	*Mes cumplido*
3	*$1.700.000,00*	*Mes cumplido*
4	*$1.700.000,00*	*Mes cumplido*
5	*$1.700.000,00*	*Mes cumplido*

Periodicidad, Ejemplo: Días, Mensual, Quincenal, Un Solo Pago, Producto

Los pagos se realizarán, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Informe del contratista donde acredite el cumplimiento de las actividades del contrato:
b) Informe del supervisor del contrato, donde certifica el cumplimiento a satisfacción.
c) Facturación o cuenta de cobro.
d) Acreditación del estado de paz y salvo por concepto de aportes parafiscales y a la seguridad social según corresponda, en cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
e) Que exista disponibilidad de cupo PAC

A partir de la radicación de la documentación completa a cargo del contratista, la entidad hará los desembolsos dentro de los 30 días siguientes, previa disponibilidad de cupo PAC.

5. GARANTÍAS

De acuerdo a los riesgos que acompañan al presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, y de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 el cual establece que: "*No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1, del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos*" La Institución Educativa Ciudadela Siglo XXI no solicitara la cobertura de amparos.

6. VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS

Deberán continuar vigentes las demás cláusulas del Contrato de prestación de servicios profesionales No. CPSP-001-2026 del 22 de enero de 2026, denominado **"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR EXTERNO EN MATERIA JURIDICA Y DE CONTRATACION PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA CIUDADELA SIGLO XXI"**, siempre que no contradigan lo señalado en el presente documento.

En los anteriores términos, se presenta el Estudio previo para la respectiva prórroga, con sujeción a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Para constancia se firma en el municipio de Florencia, Caquetá, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año 2026.

ANDRÉS MAURICIO HOYOS TRUJILLO
Rector

Proyecto	Fanery Cabrera Ramírez	Cargo	Tesorera	Firma

REGISTRO PRESUPUESTAL
No 2026-016

La suscrita TESORERA PAGADORA, certifica que en la fecha existen saldos presupuestales libre de afectación para respaldar el siguiente compromiso en la presente vigencia.

FECHA	21/05/2026
NIT	1.117.551.908
NOMBRE	MARIA FERNANDA CHAVEZ PEREZ
CONCEPTO	Prestación de servicios profesionales como asesor externo en materia jurídica y de contratación para la institución Educativa Ciudadela Siglo XXI
TIPO DE CONTRATO	Prestación de Servicios Profesionales
CDP Y CDT	2026-019

CODIGO	RUBRO	FUENTE	VALOR
2.1.2.02.02.008.003	Servicios Profesionales (contables y jurídicos) y Servicios Técnicos	Venta de bienes y servicios	$1.700.000,00

TOTAL OBLIGACION PRESUPUESTAL $ 1.700.000,00

FANERY CABRERA RAMIREZ
Tesorera Pagadora

OTROSÍ DE PRORROGA Y ADICIÓN No. 001
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPSP-001-2026 DEL 22 DE ENERO DE 2026

Tipo Documento	Prorroga y Adición No.001
Fecha	21 de mayo de 2026
Clase de contrato:	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales
No. de contrato:	CPSP-001-2026
Fecha de celebración:	22 de enero de 2026
Objeto:	Prestación de servicios profesionales como asesor externo en materia jurídica y de contratación para la Institución Educativa Ciudadela Siglo XXI.
Valor del contrato:	Seis millones ochocientos mil pesos ($6.800.000) MCTE
CDP:	No. 2026-002 del 22 de enero de 2026 por valor ($6.800.000,00) MCTE
RP	No. 2026-002 del 22 de enero de 2026 por valor ($6.800.000,00) MCTE
Valor de Adición No. 001	Un millón setecientos mil pesos ($1.700.000,00) MCTE
CDP Adición No. 001	No. 2026-019 del 21 de mayo de 2026 por valor ($1.700.000,00) MCTE.
RP Adición No. 001	No. 2026-016 del 21 de mayo de 2026 por valor ($1.700.000,00) MCTE
Valor del contrato + Adición No. 001	Ocho millones quinientos mil pesos ($8.500.000,00) MCTE
Fecha de Inicio:	22 de enero de 2026
Fecha de Terminación según Acta de Inicio	21 de mayo de 2026
Plazo de Ejecución Inicial:	Cuatro (04) meses
Prorroga No. 001 - Solicitada:	Un (01) mes.
Fecha probable de Terminación con Prorroga:	21 de junio de 2026

Entre los suscritos **ANDRÉS MAURICIO HOYOS TRUJILLO,** en su calidad de Rector y Ordenador del Gastos del Fondo de Servicios Educativos de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDADELA SIGLO XXI con NIT. 828001618-1 en uso de las facultades y funciones delegadas a través del Decreto 0092 del 24 de junio de 2020, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**, por otra parte, **FANERY CABRERA RAMÍREZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 40.778.155 de Florencia - Caquetá, actuando en calidad de **SUPERVISORA,** y por la otra parte, **MARIA FERNANDA CHAVEZ PEREZ,** identificada con C.C. No. 1.117.551.908 de Florencia, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido realizar la presente **PRORROGA Y ADICIÓN No. 001** al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPSP-001-2026** del 22 de enero de 2026, previa las siguientes consideraciones:

1. Que la Institución Educativa Ciudadela Siglo XXI, suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales No. CPSP-001-2026 DEL 22/01/2026, con la señora **MARIA FERNANDA CHAVEZ PEREZ**, identificada con C.C. No. 1.117.551.908 de Florencia, por un valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($6.800.000) MCTE** y con un plazo de ejecución contractual de cuatro (04) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, en todo caso sin exceder 31 de diciembre de 2026.
2. Que el contrato de prestación de servicios profesionales No. CPSP-001-2026 DEL 22/01/2026, se le impartió orden de inicio por medio de acta, el día veintidós (22) de enero de 2026.
3. Que el día 19 de mayo de 2026, se convoca comité técnico No. 002 al que asiste el rector de la Institución Educativa Ciudadela Siglo XXI y el supervisor del contrato de prestación de servicios profesionales No. CPSP-001-2026, con el propósito de evaluar la necesidad de prorrogar y adicionar dicho contrato.
4. Que, durante la reunión, se analizó que persiste la necesidad del servicio profesional de abogado en la institución educativa, teniendo en cuenta las actividades y gestiones jurídicas y contractuales que deben adelantarse hasta la finalización del calendario escolar.
5. Que de conformidad a la Sentencia C-932 de 2007, la naturaleza instrumental de **los contratos estatales puede ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[1] (Negrilla Fuera del texto original). Que el contrato es bilateral y sinalagmático, en términos generales, es un acuerdo de voluntades, mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento y por ende es susceptible de ser aclarado, **modificado**, adicionado y **prorrogado** por las mismas partes que lo suscribieron.
6. Que el contrato es bilateral y sinalagmático, en términos generales, es un acuerdo de voluntades, mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento y por ende es susceptible de ser aclarado, modificado, adicionado y prorrogado por las mismas partes que lo suscribieron.
7. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[2]
8. Que el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones.
9. Que la modificación del plazo de ejecución de un contrato estatal, queda al libre acuerdo de las partes y siempre que se justifique y existan razones de dicha variación.[3]
10. Que la Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- ***pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.*** (Subrayada y negrilla fuera del texto original).[4]

---

[1] *Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.*
[2] *Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.*
[3] *Contraloría General de la República, Concepto de la Oficina Jurídica, 80112-EE72867, 29 de octubre de 2010.*
[4] *Sentencia C-949 de 2001 M.P. Clara Inés Vargas Hernández.*

11. Que, el ordenador del gasto de la Institución Educativa Ciudadela Siglo XXI, mediante acta de comité No. 002 del 19 de mayo de 2026 avala la realización de la respectiva **PRÓRROGA Y ADICIÓN No. 001** al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. **CPSP-001-2026** del 22 de enero de 2026, cuyo objeto es: *"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR EXTERNO EN MATERIA JURIDICA Y DE CONTRATACION PARA LA INSTITUCION EDUCATIVA CIUDADELA SIGLO XXI"* por un plazo de un (01) mes y una adición por el valor de **UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS ($1.700.000,00) MCTE**.
12. Que, bajo las anteriores consideraciones, así como los requisitos jurídicos de procedibilidad de la solicitud de prórroga por el plazo de UN (01) MES y una adición por el valor de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS ($1.700.000,00) MCTE y verificada la persistencia de la necesidad a satisfacer del objeto contractual el ordenador del gasto de la Institución Educativa Ciudadela Siglo XXI avala el estudio previo el día veintiún (21) de mayo de 2026, justificando la necesidad de realizar la prórroga por un (01) mes, desde el **22 de mayo de 2026 y finaliza el día 21 de junio de 2026,** y una adición de **UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS ($1.700.000,00) MCTE** del CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPSP-001-2026 del 22 de enero de 2026, conforme a las consideraciones anteriormente expuestas.
13. Que el artículo 3 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece que los fines de la contratación estatal son "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".
14. Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 dispone "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la Ley".
15. Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone que "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previsto en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)".
16. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que "Las especificaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.
17. Que habida cuenta que los contratos estatales se orientan de la norma civil y en particular del principio de autonomía de la voluntad de que trata el artículo 1602 del C.C. que dispone "*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no pueden ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*", resulta viable la prórroga del contrato.
18. Que el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en Sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "*Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato*

en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (...)"

19. El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que "Las especificaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (...) Parágrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.
20. Que así mismo, La Contraloría General de la República ha señalado en relación con la modificación al plazo de ejecución de los contratos estatales, que la Ley 80 de 1993, como norma rectora de la contratación pública, no establece limitaciones o prohibiciones para modificar la duración del contrato estatal, de modo que, la modificación del plazo de ejecución de un contrato estatal, queda al libre acuerdo de las partes y siempre que se justifique y existan las razones de dicha variación.
21. Que conforme lo antes expuesto las partes,

ACUERDAN:

CLAUSULA 1 – PRORROGAR EL PLAZO DEL CONTRATO

Realizar **PRÓRROGA No. 001**, por un plazo de un (01) mes al Contrato de prestación de servicios profesionales No. CPSP-001-2026 del 22 de enero de 2026, contados a partir de la finalización del plazo establecido en el **Acta de Inicio** suscrito el día 22 de enero de 2026, es decir, el plazo de la PRÓRROGA No, 001 inicia el **22 de mayo de 2026 y finaliza el día 21 de junio de 2026**.

La Cláusula 7 del Contrato de prestación de servicios profesionales No. CPSP-001-2026 del 22 de enero de 2026, quedará de la siguiente manera:

***CLÁUSULA 7. PLAZO**. El plazo de ejecución del objeto del contrato será de cinco (05) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, en todo caso sin exceder al 31 de diciembre de 2026.*

CLAUSULA 2 – ADICIÓN AL VALOR DEL CONTRATO

ADICIÓN No. 001, al Contrato de prestación de servicios profesionales No. CPSP-001-2026 la suma de **UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS ($1.700.000,00) MCTE.**

Disponibilidad Presupuestal para la adición de recursos: El CONTRATANTE pagará el gasto que ocasione la futura Adición con cargo a los siguientes rubros y códigos presupuestales

Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor Certificado De Disponibilidad Presupuestal
2026-019	21 de mayo de 2026	$ 1.700.000,00

CLAUSULA 3 – MODIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO Y LA FORMA DE PAGO

La Cláusula 5 del Contrato de prestación de servicios profesionales No. CPSP-001-2026 del 22 de enero de 2026, quedará de la siguiente manera:

Cláusula 5 - Valor del contrato y forma de pago.

El valor del contrato será por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($8.500.000,00) MCTE, se entiende incluidos los descuentos y gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del objeto contractual.

Para la determinación del valor se tuvo en cuenta el estudio de mercado, los valores de referencia de contratos de prestación de servicios suscritos por la entidad y demás entidades del orden regional y nacional y la negociación realizada previamente con el posible contratista, nivel de complejidad del objeto, el grado de formación académica requerido, la experiencia solicitada y el término de ejecución del mismo, los desplazamientos y que en razón al tipo de contrato el contratista es quien asume toda la carga económica por concepto de los aportes al sistema de seguridad social.

El valor del contrato se pagará de la siguiente manera: La institución educativa realizará cinco (05) pagos mensuales por valor de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS ($1.700.000,00) MCTE, así:

No. Pago	*Valor*	*Periodicidad*
1	*$1.700.000,00*	*Mes cumplido*
2	*$1.700.000,00*	*Mes cumplido*
3	*$1.700.000,00*	*Mes cumplido*
4	*$1.700.000,00*	*Mes cumplido*
5	*$1.700.000,00*	*Mes cumplido*

Periodicidad, Ejemplo: Días, Mensual, Quincenal, Un Solo Pago, Producto

Los pagos se realizarán, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Informe del contratista donde acredite el cumplimiento de las actividades del contrato:
b) Informe del supervisor del contrato, donde certifica el cumplimiento a satisfacción.
c) Facturación o cuenta de cobro.
d) Acreditación del estado de paz y salvo por concepto de aportes parafiscales y a la seguridad social según corresponda, en cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
e) Que exista disponibilidad de cupo PAC

A partir de la radicación de la documentación completa a cargo del contratista, la entidad hará los desembolsos dentro de los 30 días siguientes, previa disponibilidad de cupo PAC.

CLAUSULA 4 – PERFECCIONAMIENTO

El presente documento se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. El contratista se obliga con la Institución Educativa Ciudadela Siglo XXI.

CLAUSULA 5 - DECLARACIÓN

Las partes declaran y aceptan que la suscripción de la presente prórroga y adición, se efectúa en el ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes y que la misma no causa desequilibrio económico del contrato o ruptura de la ecuación contractual.

CLAUSULA 6 –VIGENCIA DE LAS DEMAS CLAUSULAS

Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato, no adicionadas o modificadas por el presente documento continúan vigentes.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, a los veintiún (21) días del mes de mayo del dos mil veintiséis (2026).

Por la Institución,

ANDRÉS MAURICIO HOYOS TRUJILLO
Rector

Por la Institución,

FANERY CABRERA RAMIREZ
Tesorera
Supervisora

Por el Contratista,

Maria Fernanda Chavez
MARIA FERNANDA CHAVEZ PEREZ
Contratista

Proyecto	Fanery Cabrera Ramirez	Cargo	Tesorera	Firma
Reviso PJ	María Fernanda Chávez Pérez	Cargo	Abogada Jurídica Externa	Firma